

Aprueban monto de dieta para los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)

DECRETO SUPREMO Nº 377-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, el artículo 8 de la Ley antes mencionada establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), responsable de aprobar las políticas institucionales y la dirección de la entidad, el cual está integrado por cinco miembros designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, para un período de tres años. Que, mediante el literal a) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza, durante el Año Fiscal 2016, la aprobación de dietas para los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), pudiendo percibir como máximo cuatro (04) dietas por mes, aun cuando asistan a un número mayor de sesiones;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley Nº 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 038-2006, dispone que las personas al servicio del Estado, y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (01) entidad;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos en los alcances de la mencionada Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, mediante Oficios Nº 6820-2016-MTPE/4 y Nº 6822-2016-MTPE/4, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo propone la aprobación de las dietas para los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y remite el Informe Nº 129-2016-SUNAFIL/OGPP, elaborado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de dicha entidad, a través del cual informa que el citado pliego cuenta con recursos suficientes para financiar el otorgamiento de dietas a los miembros de su Consejo Directivo, por lo que corresponde establecer el monto de la dieta por sesión y disponer un máximo de dos (2) sesiones pagada por mes;

De conformidad con lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema

Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del pago de Dietas

Apruébase la suma de UN MIL Y 00/100 SOLES (S/ 1 000,00), que por concepto de dieta y por cada sesión deberán recibir los cinco miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29981.

Artículo 2. Número de Dietas

Cada miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) puede recibir como máximo dos (02) dietas al mes, aun cuando asista a un número mayor de sesiones.

Artículo 3. Financiamiento

Los egresos que genere la aplicación de lo señalado en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo serán atendidos con cargo a los recursos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Límite en la percepción de Dietas

Ningún miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) podrá recibir dietas en más de una entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER

Ministro de Economía y Finanzas

ALFONSO GRADOS CARRARO

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo